

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0470-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de mayo del 2022

VISTO:

El Expediente n.° 243-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de 124,35 m², ubicada en el distrito de la Joya, provincia y departamento de Arequipa (en adelante “el predio”), para ser destinada a la Infraestructura Vial denominada: “Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua; Desvío Ilo – Tacna – La Concordia”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44° del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada

1 Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4 Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo n.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, Decreto Supremo que reglamenta los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”¹¹ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del DL n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, a través del numeral 131) de la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30327, Ley de promoción de las inversiones para el crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, publicada el 21 de mayo de 2015, se incorpora a la Quinta Disposición Complementaria de la Ley n.º 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, publicada el 22 de mayo de 2013, y por ende, se declara de necesidad pública la ejecución del proyecto de Infraestructura Vial denominado: “Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua; Desvío Ilo – Tacna – La Concordia”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 4673-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 04812-2021) presentado el 25 de febrero de 2021 (folio 1), Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, representado por el entonces Director (e) de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio respecto de un área de 388,39 m² (en adelante “el área solicitada”), a favor de “el administrado”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 2 al 16);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹² de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de “la Directiva”¹³, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00609-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 5

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Publicado en el diario oficial “El Peruano” el 23 de septiembre de 2013.

11 Aprobada por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4.3) de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal, materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

de marzo de 2021 (folios 17 al 20), a través del cual se advirtió entre otros, que: **i)** no se presentó el Certificado de Búsqueda Catastral; **ii)** los documentos técnicos se encuentran suscritos por el profesional David Quiroga R.; sin embargo, no se pudo ubicar en el Índice de Verificadores Catastrales de la SUNARP, asimismo, sus datos y firma son poco legibles; y, **iii)** “el área solicitada” se encuentra parcialmente superpuesto con la ficha n.º 10524 (partida n.º 04001019);

8. Que, las observaciones descritas en el informe preliminar referido en el considerando precedente, aunadas a las observaciones legales, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 03242-2021/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 15 de abril de 2021 (folios 21 y 22), a fin de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibile su solicitud;

9. Que, mediante Oficio n.º 10592-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 10642-2021) presentado el 29 de abril de 2021 (folios 23 al 102), “el administrado” presentó el Informe n.º 008-2021/CLS N° 167-2020-MTC/20.22.4/DEQR, a través del cual realizó el descargo de las observaciones descritas en el Oficio señalado en el considerando precedente; asimismo, adjuntó los siguientes documentos: Plan de Saneamiento Físico y Legal, Informe Técnico Legal, Informe de Inspección Técnica, Panel Fotográfico, Certificado de Búsqueda Catastral, Plano Perimétrico – Ubicación y Memoria Descriptiva respecto de “el predio”; en ese sentido, esta Subdirección procedió con la calificación de la documentación presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si se cumplió con subsanar las observaciones comunicadas, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 01440-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de mayo de 2021 (folios 103 y 104), a través del cual se concluyó que “el administrado” subsanó las observaciones advertidas;

10. Que, asimismo se verificó que “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 26 de febrero de 2021 (folios 50 al 52), elaborado en base al Informe Técnico n.º 002142-2021-Z.R.N° XII-SEDE/AREQUIPA/UREG/CAT del 26 de febrero de 2021 (folios 53 al 55), respecto de un área de 388,39 m², mediante el cual la Oficina Registral de Arequipa informó que el polígono consultado se encuentra parcialmente sobre la partida 04001019;

11. Que, respecto de la superposición parcial con la ficha n.º 10524 (partida n.º 04001019), “el administrado”, señaló en el numeral 5 del Informe n.º 008-2021/CLS N° 167-2020-MTC/20.22.4 (folios 24 al 27) que luego de revisar la base gráfica de SUNARP y del resultado del Certificado de Búsqueda Catastral, procedió a redimensionar el área inicialmente solicitada de 388,39 m² a 124,35 m²; asimismo, presentó un gráfico donde se visualiza el área de “el predio” y se descarta la superposición con la partida antes indicada, lo cual fue verificado mediante el Informe Preliminar n.º 01440-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de mayo de 2021 (folios 103 y 104);

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPl o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

- i) Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito
- ii) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
 - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
 - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

- iii) Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3. Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.
- iv) Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
- v) Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
- vi) Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
- vii) Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.

12. Que, adicionalmente, “el administrado” señaló que adjunta la documentación técnica con la que se solicitó el Certificado de Búsqueda Catastral y un plano diagnóstico donde se graficó el área total solicitada en dicho Certificado (388,39 m²) y su relación con el área de “el predio” (124,35 m²), a fin de evidenciar que el área de “el predio” forma parte del área evaluada en el Certificado de Búsqueda Catastral presentado, lo cual fue verificado por el profesional técnico a cargo del presente procedimiento, conforme se indica en el Informe Preliminar n.º 01440-2021/SBN-DGPE-SDAPE antes señalado;

13. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico y Legal de “el predio” (folios 28 al 34), se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra totalmente desocupado, no presenta edificaciones, ni posesionarios ni cargas y gravámenes; por otro lado, en relación al Informe de inspección técnica (folios 41 al 44); “el administrado” indicó que la inspección fue realizada el 5 de enero de 2021, verificándose que “el predio” es eriazo, de relieve moderada, con una pendiente aproximada del 3%, que el suelo es de tipo franco arenoso; asimismo, indicó que “el predio” no tiene antecedentes registrales;

14. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3º del “Decreto Supremo de la 1192”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

15. Que, el artículo 5 del “Decreto Supremo de la 1192”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

16. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo cuarto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución de la infraestructura vial denominada: “Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua; Desvío Ilo – Tacna – La Concordia”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 28 al 34) y en los documentos técnicos como el Plano Perimétrico - Ubicación (folios 46 y 47), y Memoria Descriptiva (folios 48 y 49) suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. David E. Quiroga Ríos;

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, el “Decreto Supremo de la 1192”, “la Directiva”, la Resolución n.º 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 0555-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de mayo de 2022;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192 del terreno eriazo con un área de 124,35 m², ubicado en el distrito de la Joya, provincia y departamento de Arequipa, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** con la finalidad de destinarlo a la Infraestructura Vial denominada: “Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua; Desvío Ilo – Tacna – La Concordia”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º XII – Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. -

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DE INMATRICULACIÓN DEL ÁREA
OCUPADA POR PROVIAS NACIONAL**

(Inmatriculación del predio)

UBICACIÓN:

Sector : PAMPAS EL TRIUNFO
Valle : -
Distrito : LA JOYA
Provincia : AREQUIPA
Departamento : AREQUIPA

ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO:

Zonificación : Sin zonificación
Tipo : Rústico Eriazo
Uso actual : Sin uso

OBJETO:

El objeto de la presente, es la de realizar la **INMATRICULACION** del área ocupada por el Estado, Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL, se aplicará lo dispuesto por la cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado mediante RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 097-2013-SUNARP/SN, , concordante con el Artículo 78 del Decreto Supremo N° 019-2015-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Capítulos I,II y III del Título III de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la Inversión en el País.

DEL ÁREA A INMATRICULAR:

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
(ÁREA INSCRITA)	0.000	0.00
Área a Inmatricular a favor del Estado Peruano – Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL	0.0124	124.35
ÁREA REMANENTE	0.000	0.00

DESCRIPCIÓN DEL AREA A INMATRICULAR

ÁREA OCUPADA POR PROVIAS NACIONAL

PLANO: PPS-EVI-INT1-JOY-004


David E. Guivoga Kios
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP 31143
CODIGO: 004188702204


Abg. Josef G. Mejia Imbarren
CAL 72172

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

	COLINDANTE	LONGITUD (m)
NORTE	Con propiedad de terceros (Del vértice 1 al vértice 2)	4.90
SUR	Carretera: Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia. (Del vértice 3 al vértice 5)	7.56
ESTE	Con propiedad de terceros (Del vértice 2 al vértice 3)	21.78
OESTE	Con propiedad de terceros (Del vértice 5 al vértice 1)	27.19

CUADRO DE DATOS TECNICOS

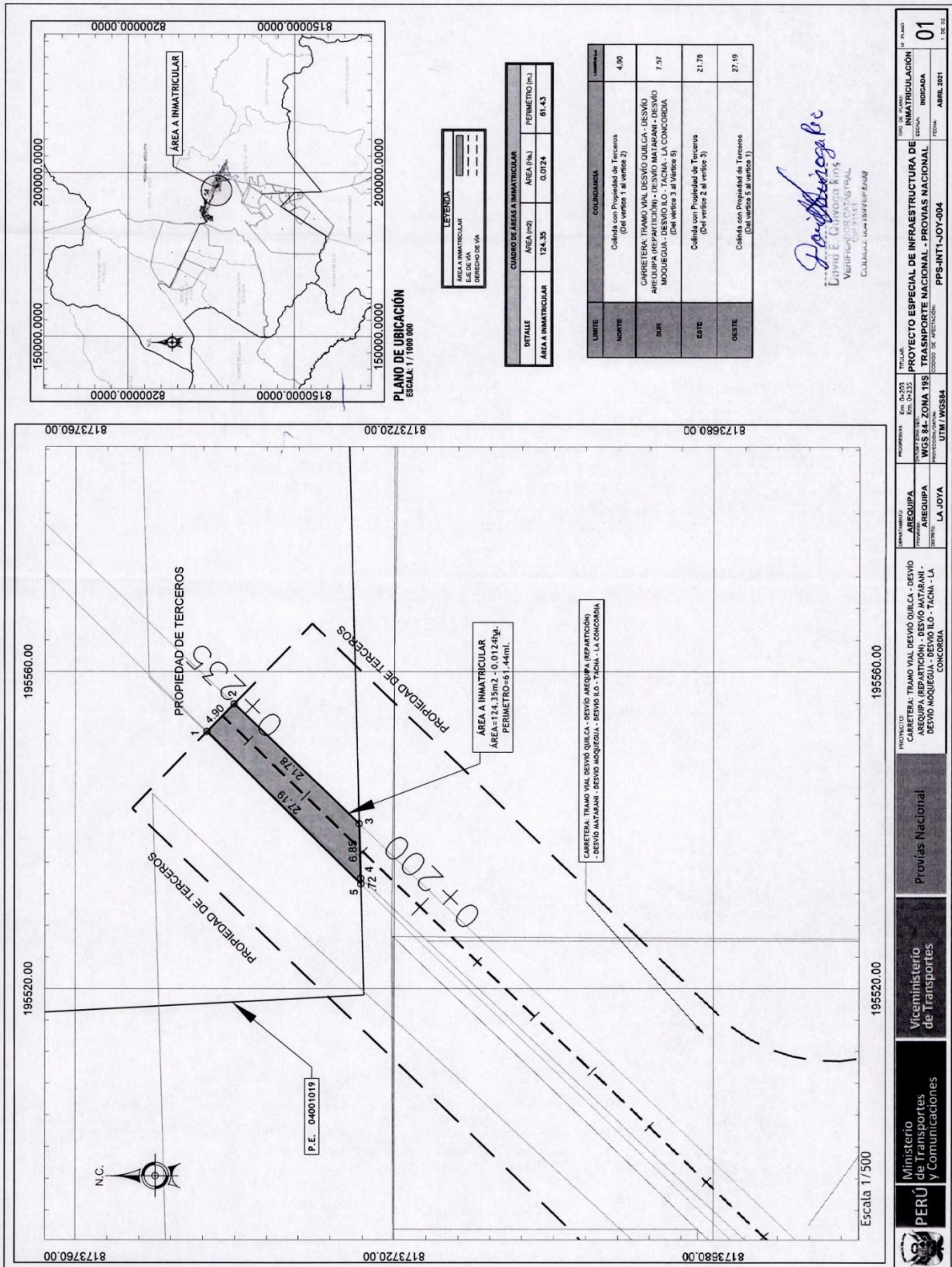
DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A IMMTRICULAR							
CUADRO DE COORDENADAS				WGS84 - 19S		PSAD56 - 19S	
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	1-2	4.90	90°40'2"	195552.3987	8173743.5056	195744.9233	8174110.7043
2	2-3	21.78	90°12'13"	195555.9145	8173740.0987	195748.4390	8174107.2974
3	3-4	6.85	135°26'50"	195540.8161	8173724.4069	195733.3407	8174091.6056
4	4-5	0.72	180°0'2"	195533.9718	8173724.2216	195726.4964	8174091.4203
5	5-1	27.19	43°40'53"	195533.2517	8173724.2020	195725.7762	8174091.4007
TOTAL		61.43					

DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIRSE

DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIRSE				
ENTIDAD PROPIETARIA Y/O DESCRIPCIÓN	FICHA y/o PARTIDA	ACTOS	ÁREA(Has)	ÁREA(m2)
Área del Predio matriz	-	INMATRICULACIÓN	0.0124	124.35
Área a Independizarse a favor del Estado Peruano - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL		INDEPENDIZACIÓN	00.00	00.00
		AREA REMANENTE	00.00	00.00


FEBRERO 2021


 David E. Guivoga Ríos
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP 31163
 CODIGO: 004133VCPZRA



VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	DATUM UTM WGS84 - 1983		DATUM UTM PSAD56 - 1985	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	4.50	90°40'2"	195552.3987	8173743.5096	195744.9233	8174110.7043
2	2-3	21.78	90°12'13"	195555.9145	8173740.0987	195748.4390	8174107.2974
3	3-4	6.85	135°29'50"	195540.8161	8173724.4069	195733.3407	8174091.6095
4	4-5	72	180°0'2"	195533.9718	8173724.2216	195726.4984	8174091.4303
5	5-1	27.19	43°40'53"	195532.2817	8173724.2020	195725.7762	8174091.4007
TOTAL		61.43	540°0'0"				

David Valencia
 David E. Valencia Rivas
 VERIFICADOR CATASTRAL
 C.O.P. 5147

 Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Viceministerio de Transportes	Provias Nacional	PROYECTO: TRAMO VIAL DESVIO OUILCA - DESVIO CARRETERA (REPARTICION) - DESVIO MATRAMANI - DESVIO MOQUEGUA - DESVIO ILO - TACNA - LA CONCORDIA	DEPARTAMENTO: AREQUIPA PROVINCIA: AREQUIPA DISTRITO: LA JOYA	MODERNIZACION: WGS 84 - ZONA 19S PROYECTO/CONTINENTE: UTM / WGS84	TITULO: PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONALES CODIGO DE IDENTIFICACION: PPS-INTI-JOY-004	FECHA DE PLAN: COORDENADA ESTADAL INDICADA: ABRIL 2011 N. PLAN: 02 DE DE 02
			PROYECTO: TRAMO VIAL DESVIO OUILCA - DESVIO CARRETERA (REPARTICION) - DESVIO MATRAMANI - DESVIO MOQUEGUA - DESVIO ILO - TACNA - LA CONCORDIA	DEPARTAMENTO: AREQUIPA PROVINCIA: AREQUIPA DISTRITO: LA JOYA	MODERNIZACION: WGS 84 - ZONA 19S PROYECTO/CONTINENTE: UTM / WGS84	TITULO: PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONALES CODIGO DE IDENTIFICACION: PPS-INTI-JOY-004	FECHA DE PLAN: COORDENADA ESTADAL INDICADA: ABRIL 2011 N. PLAN: 02 DE DE 02